



AJUNTAMENT DE VILASSAR DE DALT
Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://seuelectronica.vilassardalt.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el "Codi per a la validació" que apareix a la capçalera.

Codi Segur de Verificació: L7ABVX7GX020A6NXXNZL3B6W55SWNHB
Signat per Ledesma Cabrera, Laura;
Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>
Data i hora 11/11/2022 11:13

NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948 **14-11-2022**
NÚRIA FABREGAS DEVESA 2/11



Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Mataró

Calle Alcalde Abril, 24 - Mataró - C.P.: 08302

TEL.: 936931816
FAX: 936931821
EMAIL: instancia9.mataro@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0812142120208181738

Ejecución provisional 103/2022 -2

Materia: Ejecución provisional

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5387000005010322
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 9 de Mataró
Concepto: 5387000005010322

Parte demandante/ejecutante: AJUNTAMENT DE
VILASSAR DE DALT
Procurador/a: Nuria Fabregas Devesa
Abogado/a:

Parte demandada/ejecutada: Rafael Burgos Hueltes
Procurador/a:
Abogado/a:

AUTO

En Mataró, a 10 de noviembre de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 10 de octubre de 2022, se dictó Providencia en esta causa a través de la cual se hacía constar que "examinadas las actuaciones y a la vista de una posible situación de riesgo social del demandado Sr. Rafael Burgos Hueltes detectada en el acto del lanzamiento del pasado día 6 de octubre de 2022, oficiase al Departament de Drets Socials de la Generalitat de Catalunya con domicilio en Passeig Taulat nº266-270 de Barcelona, a fin de que evalúen la posible situación de riesgo social y las medidas para evitarlo, adoptadas o propuestas.

Todo ello, tras haberse detectado que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt, no es el organismo adecuado para tal fin, ya que depende orgánicamente del propio Ayuntamiento que es parte actora e interesada en el lanzamiento en este procedimiento, habiendo asistido incluso al citado acto un Conseller del consistorio municipal, no en representación de Servicios Sociales, sino en representación de la parte demandante.

Obsérvese que en la pieza de suspensión conforme al RD Ley 11/2020, el informe emitido por Servicios Sociales fue aportado por la propia parte actora como escrito adjunto, los oficios remitidos al citado organismo son recibidos por el citado Ayuntamiento, y en último lugar, siendo requeridos los Servicios



DOCUMENT Varis	ÒRGAN Àrea de serveis generals i econòmics	REGISTRE SORTIDA SRCA2020000003
Codi Segur de Verificació: 13047cd9-b6f9-4256-b011-99f919e8b163 Origen: Ciutadà Identificador document original: 1538698 Data d'impressió: 10/02/2023 08:37:30 Pàgina 3 de 11		SIGNATURES Cap signatura aplicada

NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948 **14-11-2022**
NÚRIA FABREGAS DEVESA 3/11



Sociales en los términos del Art. 441.5 de la LEC en el presente procedimiento de ejecución provisional, al tratarse de la vivienda habitual, no han evacuado informe alguno, apreciando una confusión de organismos que impide llevar a cabo una labor objetiva e imparcial en la labor protectoria que le es propia (...)”.

SEGUNDO.- Contra la mencionada resolución se interpuso recurso de reposición por la Procuradora de los Tribunales Sra. Nuria Fàbregas Devesa, en nombre y representación del AJUNTAMENT DE VILASSAR DE DALT, y la asistencia Letrada del Sr. Emilio Pardo Ramirez, que fue admitido a trámite, quedando las actuaciones a disposición de S.Sª para resolver, al no haber más partes comparecidas.

TERCERO.- En la resolución de este recurso se han observado las prescripciones legales, excepto el plazo para resolver debido al volumen de asuntos que asume este Juzgado y la existencia de asuntos de tramitación preferente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- En el recurso de reposición interpuesto, se alegan una pluralidad de hechos y fundamentos de derecho que deben llevar a la desestimación íntegra del mismo y ello por las siguientes razones.

El primero de ellos es que el Juzgado era conocer de haberse tramitado previamente incidente excepcional de suspensión del lanzamiento sin ninguna acotación ni salvedad referida a la posible situación o circunstancias personales del Sr. Burgos Hueltes.

En la alegación segunda del recurso, se ataca el contenido de la Providencia alegando indefensión y calificando la resolución jurídica como ilógica al partir de premisas inexistentes. La tercera que infringe el principio de cosa juzgada. La cuarta que es inmotivada y arbitraria. Y por último, la quinta alegación se fundamenta en no concurrir situación de vulnerabilidad.

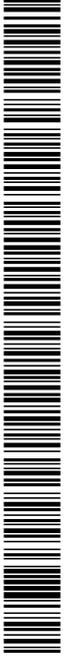
El primero de los motivos alegados, junto con el quinto, viene a referirse a la situación de vulnerabilidad conforme el RDley 11/2020 y sus reformas posteriores. Pues bien, es cierto que el incidente tramitado con el nº 90/2021 resolvió que no se apreciaba situación de vulnerabilidad en los términos del citado RDley, pero ello es independiente y queda al

Codi Segur de Verificació: L7A8VX7GXO20A6NXNZZL3B6W55SWNHB

Signat per Ledesma Cabrera, Laura;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 11/11/2022 11:13



DOCUMENT Varis	ÒRGAN Àrea de serveis generals i econòmics	REGISTRE SORTIDA SRCA2020000003
Codi Segur de Verificació: 13047cd9-b6f9-4256-b011-99f919e8b163 Origen: Ciutadà Identificador document original: 1538698 Data d'impressió: 10/02/2023 08:37:30 Pàgina 4 de 11		SIGNATURES Cap signatura aplicada



AJUNTAMENT DE VILASSAR DE DALT
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://seuelectronica.vilassardalt.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi per a la validació' que apareix a la capçalera.

Codi Segur de Verificació: L7A8VX7GX020A6NXNZZL3B6W55SWNH8

Signat per Ledesma Cabrera, Laura;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 11/11/2022 11:13

NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948 14-11-2022
 NÚRIA FABREGAS DEVESA 4/11



margen de la exigència recogida en el Art. 441.5 de la LEC, aplicable en el proceso ejecutivo cuando se trata de una vivienda habitual conforme el Art. 549 del mismo texto legal.

En segundo lugar, se alega indefensión y se califica la Providencia como ilógica y arbitraria, al recogerse en la misma que puede existir una situación de riesgo de exclusión social apreciada en el acta de lanzamiento, lo que no se desprende del citado acto. Pues bien, el acta extendida por el funcionario del cuerpo de gestión procesal y administrativa recoge expresamente que asiste a la comisión judicial los agentes de la policía local con TIP 002/017/058 y asimismo comparece el regidor de l'Ajuntament de Vilassar de Dalt, Sr. Sergi. Acto seguido, nos atiende la Sra. Blanca Nieves, hijastra del Sr. Burgós, quien manifiesta que su madre, la esposa del Sr. Burgos está en cama y no pueden desalojar la vivienda. El Ayuntamiento nos informa de la situación familiar, manifestando que el Sr. Burgos no es usuario de los Servicios Sociales.

Pues bien, consta en las actuaciones (doc. 4 del escrito de demanda) que el Sr. Burgos nació en fecha 8 de septiembre de 1941, contando en la actualidad con 81 años de edad y en los informes remitidos por Servicios Sociales de otras localidades, a modo de ejemplo el de la población de Mataró, aparece como parámetro, entre otros, la tercera edad, describiéndose el supuesto como "vulnerabilitat, risc o dificultat social per a la gent gran, la infància i l'adolescència (persona/es de tercera edat sola/es, menors d'edat, especialment en els casos de famílies nombroses, famílies monoparentals". Este indicador, junto con otros, que se desconoce si concurren en el presente caso, al no haberse evaluado la situación familiar del ejecutado, o al menos no haberse informado a este juzgado, es relevante para valorar la situación de exclusión social de las personas que conviven en el hogar objeto de lanzamiento, siendo totalmente independiente a la situación de vulnerabilidad a los efectos de suspensión de lanzamiento recogida en el RDley 11/2020 y reformas posteriores.

Insiste el recurrente, en la alegación tercera, que se infringe el principio de cosa juzgada, todo ello por el Auto dictado en fecha 8 de abril de 2022 en el marco del incidente de suspensión instado por el ejecutado, donde no se tiene por acreditada la situación de vulnerabilidad del demandado.

Sobre este particular, confunde el consistorio municipal el trámite procesal recogido en el Art. 441.5 de la LEC, y la situación de



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948 14-11-2022
NÚRIA FABREGAS DEVESA 5/11



vulnerabilidad a efectos de suspender el lanzamiento a la que se refiere el RD 11/2020 y reformas posteriores, así como el espíritu de la norma que introdujo ambos preceptos.

En el primero de los casos, y como reza la exposición de motivos de la ley 7/2019 de 1 de marzo, de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler social, que introdujo la redacción del apartado 5°:

"... por su parte, el título III incorpora dos modificaciones del procedimiento de desahucio de vivienda. La primera, especifica que deberá fijarse por el órgano judicial el día y la hora exactos de los lanzamientos. **La segunda, introduciendo el trámite de comunicación a los servicios sociales y, cuando afecte a hogares vulnerables, estableciendo que la determinación de la situación de vulnerabilidad producirá la suspensión del procedimiento hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales estimen oportunas por un plazo máximo de un mes, o de tres meses cuando el demandante sea persona jurídica. De esta forma se clarifica el procedimiento, introduciendo mayor seguridad jurídica y medidas específicas para atender a aquellas situaciones que demanden una mayor protección social**"

Por otra parte, el RDley 11/2020 se dictó para atender a las situaciones derivadas del estado de alarma y la crisis sanitaria provocada por el covid19. La exposición de motivos de la referida norma estableció lo siguiente:

" (...)

La sección I regula un nuevo paquete de medidas para apoyar a las familias y a los colectivos más vulnerables, que, tras la paralización de gran parte de la actividad económica, han visto afectados sus ingresos y, por consiguiente, su capacidad para hacer frente a los gastos necesarios para el mantenimiento de sus hogares.

En primer lugar, se adoptan medidas dirigidas al apoyo al alquiler de personas vulnerables. En España, en el 85% de los arrendamientos de vivienda el propietario es una persona física, pequeño propietario. Esta particularidad del mercado del alquiler en España hace especialmente

Codi Segur de Verificació: L7ABVX7GXO20A6NXXNZL3B6W55SWNHB

Signat per Ledesma Cabrera, Laura;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 11/11/2022 11:13



DOCUMENT Varis	ÒRGAN Àrea de serveis generals i econòmics	REGISTRE SORTIDA SRCA2020000003
Codi Segur de Verificació: 13047cd9-b6f9-4256-b011-99f919e8b163 Origen: Ciutadà Identificador document original: 1538698 Data d'impressió: 10/02/2023 08:37:30 Pàgina 6 de 11	SIGNATURES Cap signatura aplicada	

NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948 **14-11-2022**
NÚRIA FABREGAS DEVESA 6/11



necesario que las medidas adoptadas faciliten los acuerdos entre las partes para permitir el pago de las rentas. Se establecen por ello propuestas en este ámbito dirigidas a la necesaria protección a los colectivos más vulnerables que puedan ver sensiblemente afectada su capacidad para hacer frente al alquiler, al tiempo que se garantiza un equilibrio entre las partes que impida que la vulnerabilidad de los arrendatarios sea trasladada a los arrendadores, especialmente a aquellos para los que los ingresos generados por la renta del alquiler pueden ser esenciales.

En este contexto, las medidas adoptadas en este real decreto-ley están orientadas a un triple objetivo:

Primero, responder a la situación de vulnerabilidad en que incurran los arrendatarios de vivienda habitual como consecuencia de circunstancias sobrevenidas debidas a la crisis sanitaria del COVID-19, especialmente aquellos que ya hacían un elevado esfuerzo para el pago de las rentas, pero también aquellos que, sin estar previamente en esa situación, se encuentren ahora en ella circunstancialmente. Segundo, diseñar medidas de equilibrio que impidan que, al resolver la situación de los arrendatarios, se traslade la vulnerabilidad a los pequeños propietarios. Y, tercero, movilizar recursos suficientes para conseguir los objetivos perseguidos y dar respuesta a las situaciones de vulnerabilidad.

Con estos objetivos, el real decreto-ley establece, entre otras medidas, la suspensión de lanzamientos para hogares vulnerables sin alternativa habitacional y la prórroga extraordinaria de los contratos de arrendamiento de vivienda habitual. Asimismo, se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda arrendaticia para las personas arrendatarias de vivienda habitual en situación de vulnerabilidad económica. En este sentido, también se incorpora un nuevo programa de Ayudas al Alquiler al Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo: el «Programa de ayudas para contribuir a minimizar el impacto económico y social del COVID-19 en los alquileres de vivienda habitual», y la creación, mediante acuerdo entre el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y el Instituto de Crédito Oficial (ICO), de una línea de avales del

Codi Segur de Verificació: L7A8VX7GX020A6NXXNZL3B6W55SWNHB

Signat per Ledesma Cabrera, Laura;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 11/11/2022 11:13



DOCUMENT Varis	ÒRGAN Àrea de serveis generals i econòmics	REGISTRE SORTIDA SRCA2020000003
Codi Segur de Verificació: 13047cd9-b6f9-4256-b011-99f919e8b163 Origen: Ciutadà Identificador document original: 1538698 Data d'impressió: 10/02/2023 08:37:30 Pàgina 7 de 11		SIGNATURES Cap signatura aplicada



AJUNTAMENT DE VILASSAR DE DALT
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://seuelectronica.vilassardaldal.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi per a la validació' que apareix a la capçalera.

Codi Segur de Verificació: L7A8VX7GX020A6NXNZZL3B6W55SWNH
 Signat per Ledesma Cabrera, Laura.
 Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>
 Data i hora 11/11/2022 11:13

NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948 **14-11-2022**
 NÚRIA FABREGAS DEVESA 7/11



Estado específica a la que podrán tener acceso todos aquellos hogares que puedan estar en situación de vulnerabilidad como consecuencia de la expansión del COVID-19 y que no comportará ningún tipo de gastos o intereses para el solicitante (...)"

Actualmente, todavía está en vigor el RD 11/2022, de 25 de junio, que en su exposición de motivos, recogió que "(...) por otro lado, el Gobierno ha venido aprobando desde el inicio de la pandemia medidas de protección social para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica **inicialmente vinculadas al estado de alarma, pero cuya eficacia temporal ha sido preciso prorrogar ante la persistencia de los efectos negativos en la situación económica de los sectores más expuestos de la población.** La última de estas prórrogas, hasta el 30 de junio de 2022, se llevó a cabo por el Real Decreto-ley 2/2022, de 22 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para la protección de los trabajadores autónomos, para la transición hacia los mecanismos estructurales de defensa del empleo, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma, y se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica (...)"

La persistencia de determinadas situaciones sociales adversas, y la inminente finalización de la vigencia extendida de estas medidas, hace preciso prorrogar el plazo de algunas de ellas, de modo que permitan seguir haciendo frente a estas situaciones de vulnerabilidad social y económica (...)"

Entiende esta juzgadora que las previsiones del Art. 441.5 de la LEC y el RDley 11/2020 son dos normas independientes entre sí, dictadas con finalidades distintas, teniendo como denominador común que requiere de la intervención de Servicios Sociales para evaluar la situación de exclusión social de las personas residentes en el hogar objeto de lanzamiento con parámetros distintos, razón por la cual no puede concurrir la excepción de cosa juzgada.

Por último, se hace constar que la Providencia recurrida es inmotivada y arbitraria al atribuir a los Servicios Sociales del Ayuntamiento no haber evacuado el informe requerido por el Tribunal.



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948
NÚRIA FABREGAS DEVESA

14-11-2022
8/11



Para ello afirma que se evacuó el informe en fecha 23 de noviembre de 2021 y que en ningún caso se ha requerido a los Servicios Sociales en los términos del Art. 441.5 de LEC y que es manifiestamente erróneo recabar el informe en sede de ejecución provisional.

El recurrente está equivocado en sus erróneas acusaciones, estando plenamente justificada la Providencia impugnada. La sentencia dictada en el marco del procedimiento 720/2020, fue recurrida en apelación, presentándose demanda de ejecución provisional en fecha 17 de mayo de 2022. Tras ello, se dictó Auto despachando ejecución provisional y Decreto recogiendo medidas ejecutivas, librándose a continuación dos oficios en la misma fecha que los anteriores, 17 de mayo de 2022. Uno de ellos dirigido a Servicios Sociales a los efectos del Art. 441.5 de la LEC, y otro a la Policía Local de Vilassar de Dalt. Ambos oficios fueron debidamente recepcionados por el Sr. Josep Gabarrón Sancliment, apareciendo el sello del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt, constando en las actuaciones copia de los dos acuses de recibo, donde el personal de Correos anota de forma clara y distinguida ambos destinatarios con dos acuses distintos.

Es incierto que el citado precepto no pueda ser de aplicación en la ejecución provisional. El propio recurrente acude a las normas generales de la ejecución para justificar la postulación conforme el Art. 539 de la LEC. De igual modo y tratándose de una vivienda habitual, hay que acudir a lo recogido en el Art. 549 de la LEC que dispone expresamente en el apartado 4º "(...) el plazo de espera legal al que se refiere el artículo anterior no será de aplicación en la ejecución de resoluciones de condena de desahucio por falta de pago de rentas o cantidades debidas, o por expiración legal o contractual del plazo, que se regirá por lo previsto en tales casos.

No obstante, cuando se trate de vivienda habitual, con carácter previo al lanzamiento, deberá haberse procedido en los términos del artículo 441.5 de esta Ley (...)"

El referido precepto, el Art. 441.5 de la LEC, dispone que "en los casos del número 1º del artículo 250.1, se informará al demandando de la posibilidad de que acuda a los servicios sociales, y en su caso, de la posibilidad de autorizar la cesión de sus datos a estos, a efectos de que

Codi Segur de Verificació: L7ABVX7GXO2OAG6NXNZZL3B6W55SWNH8

Signat per Ledesma Cabrera, Laura;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>

Data i hora 11/11/2022 11:13



DOCUMENT Varis	ÒRGAN Àrea de serveis generals i econòmics	REGISTRE SORTIDA SRCA2020000003
Codi Segur de Verificació: 13047cd9-b6f9-4256-b011-99f919e8b163 Origen: Ciutadà Identificador document original: 1538698 Data d'impressió: 10/02/2023 08:37:30 Pàgina 9 de 11		SIGNATURES Cap signatura aplicada



AJUNTAMENT DE VILASSAR DE DALT
 Aquest document és una còpia simple del document electrònic original. Comprovi l'autenticitat del document a
<https://seuelectronica.vilassardalt.cat/OAC/ValidarDoc.jsp> - Utilitzi el 'Codi per a la validació' que apareix a la capçalera.



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948 14-11-2022
 NÚRIA FABREGAS DEVESA 9/11

Codi Segur de Verificació: L7ABVX7GXO2OAG6NXNZZL3B6W55SWNH
 Signat per Ledesma Cabrera, Laura;
 Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/API/consultaCSV.html>
 Data i hora 11/11/2022 11:13

puedan apreciar la posible situación de vulnerabilidad. **A los mismos efectos, se comunicará, de oficio por el Juzgado, la existencia del procedimiento a los servicios sociales.** En caso de que los servicios sociales confirmasen que el hogar afectado se encuentra en situación de vulnerabilidad social y/o económica, se notificará al órgano judicial inmediatamente. Recibida dicha comunicación, el Letrado de la Administración de Justicia suspenderá el proceso hasta que se adopten las medidas que los servicios sociales estimen oportunas, durante un plazo máximo de suspensión de un mes a contar desde la recepción de la comunicación de los servicios sociales al órgano judicial, o de tres meses si el demandante es una persona jurídica. Una vez adoptadas las medidas o transcurrido el plazo se alzarán la suspensión y continuará el procedimiento por sus trámites. En estos supuestos, la cédula de emplazamiento al demandado habrá de contener datos de identificación de los servicios sociales a los que puede acudir el ciudadano (...)"

El informe no fue evacuado a pesar de haberse dirigido correctamente por este órgano judicial en cumplimiento estricto de la norma, apreciándose por esta juzgadora que los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Vilassar de Dalt, no es el organismo adecuado para tal fin en este caso concreto, ya que depende orgánicamente del propio Ayuntamiento que es parte actora e interesada en el lanzamiento en este procedimiento, lo que se ha evidenciado en los extremos que la resolución recurrida recoge como que el informe emitido por Servicios Sociales en el incidente de suspensión fue aportado por la propia parte actora como escrito adjunto, el oficio a los efectos del Art. 441.5 de la LEC se recibió por el propio Ayuntamiento y se desconoce si llegó realmente a ser entregado a los Servicios Sociales y por último que no se ha evacuado informe alguno en el marco de esta ejecución, cuando es preceptivo.

A mayor abundamiento, los Servicios Sociales de Vilassar de Dalt en el informe remitido en la pieza de suspensión de lanzamiento seguida con el nº 90/2021, recogen en su último párrafo que tienen conocimiento de la situación habitacional del Sr. Burgós referente a la ocupación ilegal realizada por este señor en una vivienda municipal destinada a una familia en situación de riesgo de exclusión social, lo que evidencia un claro interés en el lanzamiento del demandado, y no un estudio de su propia



NOTIFICACIÓN LEXNET by kmaleon : 202210533721948

14-11-2022

NÚRIA FABREGAS DEVESA

10/11



situación personal y de las personas que conviven junto al mismo en el hogar afectado, expresión que recoge expresamente el Art. 441.5 de la LEC.

Por todo lo dicho anteriormente, procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, confirmando la Providencia recurrida en todos sus extremos, y reprochando a la misma las acusaciones contenidas en su escrito al ser totalmente injustificadas, encontrándose el expediente judicial a disposición de la actora para su consulta en cualquier estado del mismo, a efectos de contrastar las afirmaciones que, faltando a la verdad, se contienen en el recurso interpuesto y que se ha resuelto a través de la presente resolución judicial.

PARTE DISPOSITIVA

DECIDO: Que desestimando íntegramente el recurso de reposición interpuesto contra la Providencia de fecha 10 de octubre de 2022, debo **CONFIRMAR Y CONFIRMO** la citada resolución en todos sus extremos.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma, Laura LEDESMA CABRERA, magistrada titular del presente Juzgado de Primera Instancia.

9

Codi Segur de Verificació: L7A8VX7GX020A6NXXNZL3B6W55SWNH8

Signat per Ledesma Cabrera, Laura;

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

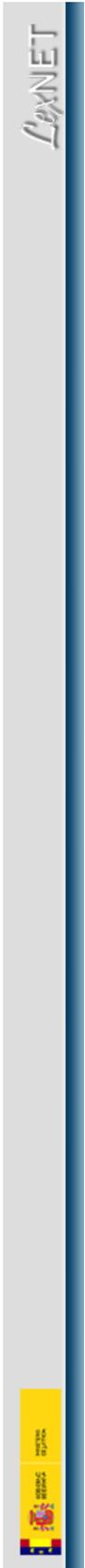
Data i hora 11/11/2022 11:13





14-11-2022
11/11

NOTIFICACIÓN LEXNET by email
NURIA FABREGAS DEVESA : 202210533721948



Missatge LexNet - Notificació

Fecha Generación: 11/11/2022 14:16

Missatge

IdLexNet	202210533721948
Assumpte	Notifica resolució ³ n recursu Ejecució ³ n provisional
Remitent	òrgan JUTJAT DE PRIMERA INSTÀNCIA N. 9 de Mataró, Barcelona [0812142009]
Destinatari	Tipus d'òrgan J. DE PRIMERA INSTÀNCIA FABREGAS DEVESA, NURIA [160]
Data-hora enviament	Col·legi de procuradors 11/11/2022 13:40:56 Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Mataró
Adjunts	0812142009_20221111_1143_31437823_00.pdf (Principal) Hash del document: df3e42f4176f4513ae1b82d740dbcb3b8641495f6b7b9a609b9a25db2fcf55ff
Dades del missatge	Procediment destí EJECUCION PROVISIONAL[EJP] N° 0000103/2022
	Detall d'esdeveniment Notifica resolució ³ n recursu

Història del missatge

Data-hora	Emissor d'acció	Acció	Destinatari d'acció
11/11/2022 14:16:56	FABREGAS DEVESA, NURIA [160]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Mataró	HO RECULL	
11/11/2022 13:41:05	Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Mataró (Mataró)	HO REPARTEIX A	FABREGAS DEVESA, NURIA [160]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Mataró

(*) Totes les hores referides per LexNET són d'àmbit peninsular .